



113

RESOLUCION GERENCIAL N° 376-2019-GDU-MDLP

La Perla, 10 de junio de 2019.

VISTO: Notificación de Infracción N° 002993-18 (10/10/2018), Escrito N° 009675-18 (16-10-18), Informe N° 0036-2018-CRD-SGCF-GSC/MDLP (18-10-2018), Informe N° 179-LANG-2019-SGOPC-GDU/MDLP (05-06-2019), Informe N° 566-2019-SGOPC-GDU-MDLP (05-06-2019), y;

CONSIDERANDO:

En el marco del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza 017-2016-MDLP y modificatoria; el artículo 14° de la Ordenanza N° 020-2008/MDLP, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (en adelante, RAS), el artículo 248 numerales 1,2,3,4,8 y 10 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. 004-2019-JUS), principios de la facultad sancionadora administrativa.

La Sub Gerencia de Control y Fiscalización, en ejercicio de sus funciones aplicó la Notificación de Infracción N° 002993-2018 de fecha 10-10-2018 contra **FRANCO BUSTAMANTE RAMÓN MARIANO**, “Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos)”; tipificada en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008/MDLP, en perjuicio del predio sito en Ca. Piura N° 176-78 Urb. Alta Mar II, Distrito de La Perla – Callao.

Que, con Escrito N° 009675-18 de fecha 16-10-18, el administrado **FRANCO BUSTAMANTE RAMÓN MARIANO** realiza descargo respecto a la Notificación de Infracción N° 002993-18, señalando “Que habiendo sido notificado por ampliar con sistema de autoconstrucción y acogiéndome a la Ordenanza 017-2017, solicito acceda a dicha petición en lo breve posible, acogiéndome a la regularización”.

Para contar con mayores elementos probatorios que generen certeza y convicción de los hechos materia de la infracción, el fiscalizador urbano elabora el Informe N° 0036-2018-CRD-SGCF-GSC-MDLP del dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, señalándose que “al realizarse el control urbano por las vías de la jurisdicción el día 10 de octubre del año en curso con la fiscalizadora, procede a intervenir el predio ubicado en la Ca. Piura N° 176-178 Urb. Alta Mar II, Distrito de La Perla Provincia Constitucional del Callao de propiedad del señor **RAMÓN MARIANO FRANCO BUSTAMANTE**, quien no se encontraba en el predio, dejándole la Notificación de Infracción por el código 01.029 por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos) mencionada en referencia. Cabe indicar que la notificación fue recibida por la Sra. Olga Francia de Franco (esposa).

Asimismo, el día 15 de octubre del año en curso me apersoné al predio donde se produjo la infracción, constatando que es de 3 niveles de los cuales el 1°, 2° están habitados y se está realizando una construcción en el 3° nivel, se adjunta registro fotográfico al presente.

El día 18 de octubre, el Ing. Responsable de la obra presenta la ficha registral N° 4065, la misma que indica que existe Declaratoria de Fábrica del 1° y 2° nivel, con las mismas áreas verificadas en la inspección ocular realizada.

Procediendo a realizar la precalificación de multa administrativa equivalente al 10% del V.O. siendo el área de Infracción de 96.75 m². Se adjunta al presente informe, la precalificación de sanción pecuniaria de la Notificación de Infracción N° 002993-2018, ascendente al 10% valor de la obra, siendo esta la suma de S/ 2,305.36 (Dos mil trescientos cinco con 36/100 Soles) y como medida complementaria Paralización de obra, apercibimiento de demolición, sin perjuicio de cobranza coactiva; dicha infracción cometida en el predio sito Ca. Piura N° 176-178 Urb. Alta Mar II, Distrito de La Perla – Provincia Constitucional del Callao

Normatividad aplicable.

Contrastando lo esgrimido con el marco jurídico nacional vigente, se indica lo siguiente:

Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

Capacidad Sancionadora

Artículo 46.- sanciones.

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos





antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

- El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP, regula la infracción:

Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos), de código N° 01.029.

Por las consideraciones expuestas, resulta evidente la comisión y la flagrancia de las infracciones correspondientes, en virtud de los Principios de la potestad sancionadora administrativa señalados en el artículo 248 numerales 1,2,3,4,8 y 10 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. 004-19-JUS), los cuales cuadran con la conducta de FRANCO BUSTAMANTE RAMÓN MARIANO, procediéndose con la normatividad acotada.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG y en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley 27972, concordante con la Ordenanza 017-2016/MDLP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer a FRANCO BUSTAMANTE RAMÓN MARIANO, la correspondientes sanción pecuniaria equivalente a S/ 2,305.36 (Dos mil trescientos cinco con 36/100 Soles) y medida complementaria paralización de obra, apercibimiento de demolición, sin perjuicio de cobranza coactiva; conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación de Infracción respectiva, siendo lugar de la infracción el predio sito Ca. Piura N° 176-178. Urb. Alta Mar II - Distrito de La Perla - Provincia Constitucional del Callao

ARTÍCULO SEGUNDO. - Vencido el plazo de Ley, sin que el infractor haya cumplido con cancelar la sanción pecuniaria y subsanado la infracción incurrida o no haya interpuesto Recursos Administrativos contra la misma que la Ley faculta, la presente será exigible coactivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26979 con sus modificatorias y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la ejecución de los actos de administración y administrativos que le competen, que permiten a la Ejecutoría Coactiva a ejecutar el mandato contenido en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a FRANCO BUSTAMANTE RAMÓN MARIANO, en Ca. Piura N°176 -178 Urb. Alta Mar II, Distrito de La Perla Provincia Constitucional del Callao; y a las instancias administrativas para los fines pertinentes. Los administrados al realizar el pago de la respectiva multa dentro de los quince (15) días hábiles de recepción de la presente, obtendrán el beneficio del 50% de descuento, en amparo con el Art. 23 de la Ordenanza 020-2008-MDLP.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Karen Meléndez
ARQ. KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO
GERENTE